



Reglamento interno sobre el Procedimiento y Requisitos para la admisión como vocales de la Comisión asesora para Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de los agentes del sector y usuarios

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la selección de los nueve vocales de la Comisión asesora para Certificación de Eficiencia Energética de Edificios, en lo sucesivo Comisión asesora, que representarán a los agentes y usuarios del sector contemplados en el apartado 4 c) número 7º, del artículo 19, así como establecer los requisitos que deben cumplir, las condiciones para su aceptación y el procedimiento para su elección por el Pleno de la citada Comisión.

Artículo 2. Admisión, duración del mandato y cese de las nueve vocalías en representación de los agentes del sector y usuarios

1. El procedimiento de admisión de los representantes de los agentes del sector y usuarios se iniciará mediante convocatoria pública realizada por la secretaría de la Comisión asesora, en la página Web de certificación energética de edificios del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que abrirá un plazo de treinta días para que, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, las organizaciones que se consideren representantes legítimos de los intereses de los agentes del sector y usuarios puedan solicitar al Presidente de dicha Comisión su participación como uno de los citados nueve vocales en la citada Comisión.

2. La duración del mandato de quienes ejerzan las vocalías en representación de los agentes del sector y usuarios será de un máximo de tres años, a cuyo término se realizará una nueva convocatoria pública por la Comisión asesora.

3. Además de por expiración del mandato, serán causas de cese las siguientes:

- a) La renuncia del titular, quien podrá ser sustituido por otro representante designado por su organización.
- b) Por dejar de concurrir los requisitos exigidos en este reglamento para poder formar parte del proceso de elección.
- c) Por acuerdo de la entidad a la que representa, comunicado a la Secretaría de la Comisión asesora.
- d) Por renuncia de la organización a la que representa quien ocupe la vocalía correspondiente.



Artículo 3. Condiciones de deben reunir las organizaciones que propongan vocales

1.- Las vocalías en representación de los agentes del sector y usuarios serán ejercidas por aquellas personas elegidas como representantes por las propias organizaciones de los sectores afectados y de los usuarios relacionados con intereses en la certificación energética de edificios, siempre que estas organizaciones reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, y que sus fines estatutarios se enmarquen en la defensa de los intereses de los sectores afectados o de los usuarios relacionados con la eficiencia energética de los edificios o las instalaciones térmicas de los edificios.
- b) Tener un ámbito de actuación estatal según sus estatutos y una existencia de, al menos, cuatro años y realizar su actividad, al menos, en dos comunidades autónomas. En los supuestos de Federaciones de Asociaciones, bastará con que al menos la mitad de las asociaciones federadas tengan una antigüedad de, al menos, cuatro años, aunque la Federación como tal tenga una antigüedad menor.
- c) Sean de las de mayor implantación de los sectores afectados y de los usuarios relacionados con la Certificación de Eficiencia Energética de los edificios.

2. Las organizaciones que representen a los agentes del sector y usuarios deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto anterior y presentar una solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento, aportando la documentación que en el mismo se indica.

3. Las organizaciones que representen a los agentes del sector y usuarios que sean admitidas como vocales de la Comisión asesora podrán ejercer dichas vocalías siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a su aceptación como vocales de la Comisión.

Artículo 4. Solicitudes

1. Las solicitudes para reconocimiento recibidas tras la convocatoria, acompañadas de la documentación anexa correspondiente, deberán presentarse según el modelo oficial que se establece en el Anexo del presente reglamento.

2. Las solicitudes se dirigirán, en el plazo establecido en la convocatoria, al Presidente de la Comisión asesora, y deberán tener entrada en el registro físico o telemático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, o



en alguno de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Documentos anexos a la solicitud

Las solicitudes de reconocimiento como vocal de la Comisión asesora deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la representación del firmante de la solicitud
- b) Documento de Constitución como organización representativa de ámbito nacional e inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Estatutos y/o reglamento de la organización representativa
- d) Memoria descriptiva de la estructura organizativa y funcional del solicitante, en la que se comprendan, entre otros, datos referidos a la estructura, personal, inmuebles y locales propios o arrendados en que se ejerce la actividad, así como volumen de facturación.
- e) Memoria explicativa de los objetivos de la organización representativa y de su implantación en el ámbito nacional.
- f) Memoria de la actividad de la organización representativa en los últimos cuatro años, con especial referencia a las actividades relacionadas con la Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.
- g) Cualquier otra información que el solicitante considere conveniente para la justificación de que la asociación o federación se corresponde con la mayor implantación de los sectores afectados y de los usuarios relacionados con la eficiencia energética de los edificios o las instalaciones térmicas de los edificios.

Artículo 6. Admisión de las solicitudes

1. Las solicitudes presentadas en la forma establecida en el artículo 4 de este reglamento, serán admitidas a trámite, una vez que se haya comprobado que las mismas reúnen todas las condiciones establecidas para ello.

2. La secretaría de la Comisión asesora analizará la documentación presentada y, en su caso, reclamará al solicitante su subsanación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Asimismo se podrá requerir al interesado para que modifique o mejore los términos de la solicitud o de los documentos presentados junto a la misma, a fin de una mejor justificación de sus pretensiones.

Artículo 7. Instrucción e informe propuesta de la Secretaría

Admitidas a trámite las solicitudes, y en su caso, subsanadas o complementadas las mismas, la secretaría de la Comisión asesora, consultando en su caso a la Comisión permanente, analizará los expedientes y emitirá sobre el mismo un Informe motivado por cada una de las peticiones, así como un informe propuesta del conjunto de las hasta nueve entidades propuestas que se elevarán al pleno de la Comisión asesora, así como de la desestimación de las no propuestas.

Artículo 8. Pronunciamiento de la Comisión asesora sobre las propuestas definitivas

En base a la propuesta informe de la secretaría, la Comisión asesora en pleno procederá a decidir sobre la estimación o desestimación de las solicitudes de admisión como vocales en la Comisión y propondrá a la Secretaria de Estado de Energía que proceda a notificar a los interesados el resultado del acuerdo de la misma, justificando los motivos para la aceptación o denegación.

Artículo 9. Actualización

1. El procedimiento para la modificación del reconocimiento se iniciará de oficio por la secretaría de la Comisión asesora, tan pronto como se ponga de manifiesto que se ha modificado alguno de los términos en que fue concedido.

2. Dicho procedimiento se iniciará mediante acuerdo motivado, que se notificará al interesado, y en el que se concretarán las causas por las que se pretende actualizar la vigencia del reconocimiento.

3. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la secretaría de la Comisión asesora podrá abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

**ANEXO****SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO VOCAL DE LA COMISIÓN ASESORA
PARA LA CERTIFICACION DE EFICIENCIA ENERGETICA DE EDIFICIOS
(Real Decreto 390/2021)****(Extensión máxima del formulario: 2 páginas)**

Fecha de solicitud:
Proponente de la solicitud:
Representante:
Persona y dirección de contacto:
Documentos que acompañan a la solicitud:
Resumen de las actividades:

